

Al contestar refiérase  
al oficio N.º **05425**

26 de abril, 2023  
**DFOE-LOC-0878**

Licenciado  
Francisco Marín Delgado  
Auditor Interno interino  
[fmarinauditor@muniquepos.go.cr](mailto:fmarinauditor@muniquepos.go.cr)  
[secretaria.auditoria@muniquepos.go.cr](mailto:secretaria.auditoria@muniquepos.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**

Estimado señor:

**Asunto:** *Se imprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Quepos*

Se atiende el oficio n.º MQ-DAI-036-2023 de 3 de marzo de 2023, mediante el cual se presenta para aprobación el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de Quepos, aprobado por el Concejo Municipal en el acuerdo 6, de la Sesión Ordinaria n.º 230-2023 de 20 de febrero de 2023. Además, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Declaración jurada de 3 de marzo de 2023, suscrita por el Auditor Interno interino donde manifiesta que el ROFAI aprobado por el Concejo Municipal cumple con la normativa aplicable.
2. Certificación n.º MQ-SCM-CERT-035-2023 de 1º de marzo de 2023, suscrita por la secretaria del Concejo Municipal donde manifiesta que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria n.º 230-2023 de 20 de febrero de 2023, acuerdo n.º 6, artículo 5, acordó *Aprobar en todos sus términos el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Quepos (...)*
3. Copia del ROFAI de la Municipalidad de Quepos.

De previo a analizar la propuesta de ROFAI presentada, es necesario tener presente que este instrumento o cuerpo normativo pretende definir aquellas regulaciones estrictamente necesarias para la organización y funcionamiento de las auditorías internas; de modo, que estas puedan atender sus competencias contenidas en el artículo 22 de la Ley General de Control

DFOE-LOC-0878

2

26 de abril, 2023

Interno (LGCI)<sup>1</sup>. De ahí la importancia de que los contenidos del ROFAI sean abordados de forma clara, precisa y completa para su posterior implementación.

Así las cosas, se comunica, que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en el artículo 23 de la LGCI y los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (Lineamientos)<sup>2</sup>, la Contraloría General de la República imprueba la solicitud relativa al Reglamento de marras. Lo anterior, en razón de las siguientes observaciones:

- a) **Artículo 6:** Menciona la normativa que fundamenta el Reglamento; sin embargo, solo algunas normas están en lista numerada, aunque no de forma consecutiva, por ejemplo: se pasa de la letra a) a la d) y luego a la g). Así las cosas, se sugiere uniformar el listado y valorar su pertinencia.
- b) **Artículo 7:** Hace referencia a los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Interno que se encuentran derogados.

Además, en la definición de informes de auditoría aparecen las siglas “R-DC-064-2014”, lo cual no se comprende.

También en la definición de titular subordinado se indica *Funcionario de la Administración Activa y la Auditoría Interna (...)*. El artículo 2 inciso d) de la LGCI define Titular subordinado como *funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones*. Así las cosas, se debe eliminar la referencia a la Auditoría Interna como parte de los titulares subordinados.

Considerando lo anterior, se insta a valorar y ajustar dicho artículo.

- c) **Artículos 8 y 6:** Ambos tratan sobre el marco normativo, por lo cual se sugiere revisar y unificar en un solo artículo dicho marco para evitar posibles confusiones.
- d) **Artículo 17:** La redacción del párrafo primero es muy confusa por lo que se debe ajustar. Al respecto se indica (...) *su ubicación en la estructura organizativa corresponderá a la del El Auditor y el Subauditor internos dependerán del Concejo Municipal*.
- e) **Artículo 28:** el punto a) de dicho artículo trata sobre el control de asistencia del auditor y subauditor interno y remite al artículo 24 de LGCI. Al respecto, no se comprenden los motivos para remitir a dicha norma; ya que la misma no aborda de forma expresa dicha temática. Más bien, señala que el jerarca debe establecer las regulaciones de tipo administrativo para dichos funcionarios.

---

<sup>1</sup> Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

<sup>2</sup> Resolución n.º R-DC-083-2018 de 9 de julio de 2018, emitida por la Contraloría General de la República.

DFOE-LOC-0878

3

26 de abril, 2023

En ese sentido, se insta a revisar y ajustar dicho artículo considerando lo establecido en el punto 5.3 de los Lineamientos que señala *Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control del tiempo, evaluación, permisos y vacaciones. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, no deberán afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna.*

Además, si el numeral 28 del ROFAI en su encabezado se refiere al tema de asistencia, el contenido del artículo debería referirse con detalle a dicha situación, lo cual en este caso no es así.

- f) **Artículo 29:** Trata sobre las ausencias temporales del Auditor y el Subauditor y señala (...) *la Municipalidad de Quepos deberá nombrar al Auditor Interno interino, de conformidad con el trámite correspondiente, para lo cual sí requiere autorización de la Contraloría General.*

Al respecto, la norma 2.2.2 de los Lineamientos indica *Cuando la ausencia del auditor o el subauditor interno sea temporal, la institución no requerirá la autorización de la Contraloría General de la República para efectuar un nombramiento interino. (...) El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el nombramiento interino y los datos del funcionario designado.*

En virtud de lo anterior, se insta a revisar y ajustar dicho numeral.

- g) **Artículo 41:** Se hace una copia textual del artículo 34 de la LGCI sobre el tema de prohibiciones.

Se sugiere complementar dicho artículo con las prohibiciones que establece también el Código Municipal (CM)<sup>3</sup> y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública<sup>4</sup>.

- h) **Artículos 61 y 2:** Ambos hacen referencia al ámbito de aplicación del Reglamento, lo cual puede generar confusión, por lo que se sugiere su unificación.
- i) **Artículo 75:** El ROFAI pasa del artículo 75 al 78, por lo cual se debe ajustar la numeración.

<sup>3</sup> Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

<sup>4</sup> Ley n.º 8422 de 29 de octubre de 2004.

DFOE-LOC-0878

4

26 de abril, 2023

Adicionalmente, se observó que muchos de los artículos del ROFAI hacen referencia a artículos puntuales de leyes. Esto implica un riesgo, ya que ante la eventual derogatoria o corrección de la numeración de los artículos de las leyes; se tenga que iniciar el proceso para actualizar el ROFAI y mantener las concordancias correspondientes. En virtud de lo anterior, se recomienda citar las normas en términos generales, tal y como se hizo al referenciar alguna normativa, dando además uniformidad a la redacción del instrumento, ya que hay artículos que citan la norma de manera general y otros de manera puntal.

Finalmente, es oportuno mencionar que los anteriores comentarios y observaciones no pretenden ser exhaustivos, siendo claro que su atención y ajustes es responsabilidad del Auditor Interno. Es preciso reiterar, que las reformas señaladas deben someterse al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, según lo establecen los referidos Lineamientos.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**Lic. Jorge Barrientos Quirós  
**Fiscalizador**

FARM/mgr

Ci: Expediente

NI: 5375 (2023)

G: 2023000296-7